



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN
RA-13/2017

RECURRENTE:
JOSÉ OBED SILVA SÁNCHEZ

ÓRGANO RESPONSABLE:
ENRIQUE OCHOA REZA PRESIDENTE DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA
COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA
PARTIDARIA, TODOS DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el oficio número TJE-205/2017, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da cuenta de la recepción a las diez horas con treinta y cuatro minutos de este día del oficio SG-SGA-OA-104/2017, con el que se notifica el Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete emitido por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el cual reencauza a este Tribunal el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SG-JDC-09/2017; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada por **José Obed Silva Sánchez**, por su propio derecho y en "carácter de cuadro del Partido Revolucionario Institucional", en contra de Enrique Ochoa Reza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, todos del Partido Revolucionario Institucional, por la **presunta violación de la garantía que tienen los militantes del Partido Revolucionario Institucional en Baja California para ser votado y votar para elegir a su dirigencia conforme al artículo 164, párrafo quinto de los Estatutos de dicho Partido.**

SEGUNDO.- Toda vez que la Sala Regional indica en el acuerdo de mérito que este Tribunal en plenitud de atribuciones determine el cauce que procede darle al medio de impugnación, y dado que se trata de una demanda promovida por un militante de un partido político por presunta violación a sus derechos político electorales derivado de un asunto interno partidista, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 282, fracción II y 284, fracción III de la Ley de referencia, **regístrese y fórmese** el expediente SG-JDC-9/2017 recibido como Recurso de Apelación bajo clave de identificación **RA-13/2017**, y el Cuaderno Accesorio único como **Anexo I.**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO.- Túrnese a la **Magistrada Elva Regina Jiménez Castillo** como instructora y ponente del mismo, para que proceda a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley citada.

Así lo acordó y firma Martín Ríos Garay, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Leonor Imelda Márquez Fiol, Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal. **Cúmplase.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS